

Buenos Aires, 3 de octubre de 2006.

Vistos los autos: "Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otro(s) s/ sustracción de menores de 10 años (art. 146)".

Considerando:

Que este Tribunal ha resuelto reiteradamente que el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la posibilidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 315:283; 316:2491; 317:395; 318:991; 327:3510, entre otros).

Que en el *sub examine*, según se desprende de las constancias agregadas en autos, el recurso extraordinario deducido por Guillermo Gabriel Prieto fue concedido por el Tribunal *a quo* sin haberse dado traslado, en forma previa, a la totalidad de las partes interesadas.

-//-

-//- Por ello y con arreglo al art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se dispone correr traslado del recurso extraordinario que luce a fs. 223/277, a la apoderada de la parte querellante, doctora Alcira E. Ríos, y a la defensa de los imputados Emma Elidia Gualtieri Rugnone de Prieto y Guillermo Antonio Prieto, y de Marta Beatriz Antonia Rosignoli, el cual se notificará por cédula en los domicilios constituidos a fs. 1406, 1606 y 1242, respectivamente, de los autos principales. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA